

RESOLUCIÓN No. (00008) 2

27 ENE. 2017

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor de la señora **MARÍA DE LA CONCEPCIÓN YUNES ESCOBAR**, identificada con C.C. No. 22.433.242, radicación 08-001-33-33-001-2014-00413-00”

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la señora **MARÍA DE LA CONCEPCIÓN YUNES ESCOBAR**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, radicada bajo el No. 08-001-33-33-001-2014-00413-00.

Que el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 30 de abril de 2015, resolvió:

“**PRIMERO:** Niéguese las pretensiones de la demanda.
...”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de decisión Oral – Sección B, en providencia de fecha 11 de septiembre de 2015, ordenó:

“**PRIMERO.- REVÓCASE** la sentencia de 30 de abril de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante la cual se denegaron las súplicas de la demanda, de conformidad con las motivaciones precedentes.

SEGUNDO.- En su lugar **DECLÁRASE** la nulidad del Oficio sin número ni fecha, expedido por la Universidad del Atlántico y recibido el día 04 de abril de 2013 por su destinatario, por medio del cual se negó la inclusión a la nómina de la señora **MARÍA DE LA CONCEPCIÓN YUNES ESCOBAR** de los factores salariales de auxilio de transporte, auxilio de alimentación y auxilio navideño.

TERCERO.- A título de restablecimiento del derecho, **CONDÉNASE** a la Universidad del Atlántico pagar a la señora **MARÍA DE LA CONCEPCIÓN YUNES ESCOBAR** los conceptos de Auxilio Navideño, Auxilio de Transporte y Auxilio de Alimentación, desde el 04 de marzo de 2010 y durante el tiempo en que subsista la relación laboral.

CUARTO.- CONDÉNASE a la Universidad del Atlántico reliquidar a favor de la demandante las diferencias salariales que surjan de la inclusión de la prima de navidad y los auxilios de transporte y alimentación en la nómina de la actora, debidamente indexadas, desde el 04 de marzo de 2010 hasta la fecha de ejecutoria de la presente sentencia.

QUINTO.- Declárase probada de oficio la excepción de prescripción sobre los derechos en cabeza de la accionante, anteriores al 04 de marzo de 2010 hasta la fecha de ejecutoria de la presente sentencia.

...”

Que el abogado **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, en representación de la señora **MARÍA DE LA CONCEPCIÓN YUNES ESCOBAR**, solicitó a la Universidad el cumplimiento de las referidas sentencias, anexando la siguiente documentación:

1. Poder especial conferido por la señora **MARÍA DE LA CONCEPCIÓN YUNES ESCOBAR** al abogado **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, con presentación personal ante Notario.
2. Contrato de Cesión de Derechos suscrito entre la señora **MARÍA DE LA CONCEPCIÓN YUNES ESCOBAR** y el abogado **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**.
3. Copia de la sentencia emitida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla de fecha 30 de abril de 2015, con constancia de ser fiel y autentica copia de la original.

RESOLUCIÓN No. (00008,2

4. Providencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de decisión Oral de fecha 11 de septiembre de 2015, con constancia de ser fiel y autentica copia de la original.

Que mediante oficio de fecha 5 de octubre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Departamento de Gestión del Talento Humano sobre el estudio de los documentos aportados por la demandante a través de apoderado, señalando que reúnen los requisitos exigidos legalmente para proceder al cumplimiento de las sentencias.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procedió a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse a la señora MARÍA DE LA CONCEPCIÓN YUNES ESCOBAR, la que arroja un total de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$54.721.822), aplicando los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social a que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico, siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral – Sección B.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que siendo la presente obligación el acatamiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que el Departamento de Gestión Financiera expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.24 de 2017 para amparar la presente obligación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 11 de septiembre de 2015, emanada del Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral – Subsección B, proferida dentro de la demanda instaurada por la señora MARÍA DE LA CONCEPCIÓN YUNES ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No.22.433.242, contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y pagar a la señora MARÍA DE LA CONCEPCIÓN YUNES ESCOBAR a título de restablecimiento del derecho, la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$54.721.822), por concepto de Auxilio Navideño, Auxilio de Transporte y Auxilio de Alimentación, liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial, aplicando los descuentos de ley:

RESOLUCIÓN No. (000082)

RESUMEN	
(+) TOTAL DEVENGADO	46.059.433
(-) DEDUCCIONES DE LEY	2.589.260
SUB TOTAL	43.470.173
(+) INDEXACIÓN	4.870.154
TOTAL BASE	48.340.327
(+) MORATORIOS	3.792.235
CESANTIAS	3.003.036
12% INT. CESANTÍAS	351.329
INDEX. CESANTÍAS-INTERÉS	3.680.008
NETO A PAGAR	52.132.562

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.342.953, tarjeta profesional No. 180.311 del C. S. de la J., de conformidad con lo dispuesto en el poder especial conferido por la señora MARÍA DE LA CONCEPCIÓN YUNES ESCOBAR.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el contrato de cesión de derechos suscrito entre la señora MARÍA DE LA CONCEPCIÓN YUNES ESCOBAR y el abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, consignar a favor de éste último la suma correspondiente al veintiocho por ciento 28% del total devengado por la accionante en la cuenta de ahorros No.026170714435 del Banco Davivienda.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente del contenido de esta Resolución a la señora MARÍA DE LA CONCEPCIÓN YUNES ESCOBAR y a su apoderado, abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, dentro del término de ley, en la calle 79 No. 63-31 o en su defecto se notificará por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de sus respectivas competencias.

Dado en Puerto Colombia, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAELA VOS OBESO
 RECTORA (E)

Elaboró: Abo. Carmen Torres Charris

Revisó: Jefe Dpto. de Gestión del Talento Humano.

Vo.Bo: _____

